

Proceso: DECLARACION UNION MARITAL DE HECHO
Demandante: LEYDY JOHANA MOLANO CARDENAS
Demandado: H. de JAIME ALBERTO SOTO VELASQUEZ
500013110002-2021-00195-00



INFORME SECRETARIAL. Villavicencio, 25 de junio de 2021. Al Despacho la presente demanda.

La Secretaria,

LUZ MILI LEAL ROA

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Villavicencio, siete (7) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Subsanada y reunidos así los requisitos del art. 82 y ss. del Código General del Proceso, se ADMITE la presente demanda Verbal de DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO, EXISTENCIA DE SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑERAS PERMANENTES, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL, promovida por la señora LEYDY JOHANA MOLANO CARDENAS contra la niña ROUSE ALISSON SOTO MOLANO, heredera determinada, y los herederos indeterminados del causante JAIME ALBERTO SOTO VELASQUEZ.

Désele a la presente demanda el trámite previsto en el art. 368 y ss. ibídem, Decreto 806 de 2020 y demás normas concordantes.

Notifíquese personalmente este auto a los demandados niña ROUSE ALISSON SOTO MOLANO y herederos indeterminados del causante JAIME ALBERTO SOTO VELASQUEZ, y entréguese copia de la demanda y sus anexos en traslado, para que la contesten a través de apoderado judicial, dentro de los veinte (20) días siguientes, en los términos de los arts. 291 y ss. del C.G.P., inciso final del art. 6º y art. 8º del Decreto 806 de 2020.

Se advierte a los demandados que la contestación debe estar ajustada a lo previsto en el art. 96 y ss. en lo pertinente del C.G.P. y aportar copia al folio de su registro civil de nacimiento.

Proceso: DECLARACION UNION MARITAL DE HECHO
Demandante: LEYDY JOHANA MOLANO CARDENAS
Demandado: H. de JAIME ALBERTO SOTO VELASQUEZ
500013110002-2021-00195-00



Tal como es solicitado, y para efectos de la asistencia y representación legal de la demandada, niña ROUSE ALISSON SOTO MOLANO, así como no ser éste uno de los asuntos en el que deba intervenir el Defensor de Familia obligatoriamente (inc. 1º, núm. 1º, art. 55 C.G.P.), se le designa como Curador Ad Litem a la abogada , dirección 26. NELLY ESPERANZA BABATIVA LIZARAZO, teléfono 3108816128, e-mail. espeangie01@hotmail.com .

Comuníquesele el nombramiento vía virtual y notifíquesele el auto admisorio de la demanda para que la conteste dentro del término legal. Adviértase igualmente que el cargo es de forzosa aceptación so pena de las sanciones disciplinarias a que haya lugar.

De conformidad a lo dispuesto en los arts. 108 del C.G.P. y art. 10 del decreto 806 de 2020, se ordena emplazar a los demandados herederos indeterminados del causante JAIME ALBERTO SOTO VELASQUEZ.

El emplazamiento se tendrá por surtido quince (15) días después de publicada la información en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

Se advierte a las partes que las decisiones aquí tomadas, serán notificadas vía virtual por los canales o medios virtuales dispuestos por el Consejo Superior de la Judicatura, en particular, por el correo electrónico de este Juzgado fam02vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co, canal que igualmente las partes deben utilizar para la comunicación con este juzgado; y en lo demás, en lo previsto en los Decretos 491 del 28 de marzo de 2020, 564 del 15 de abril de 2020 y 806 del 4 de junio de 2020 del Ministerio de Justicia y del derecho, así como demás regulaciones respectivas. Respecto de las audiencias, en su oportunidad se informará sobre las aplicaciones o medios virtuales por los que se adelantarán (art. 7º, Decreto 806 de 2020).

